

**2987-DRPP-2021. - DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS.** San José, a las ocho horas con cinco minutos del treinta y uno de agosto de dos mil veintiuno.

**Proceso de renovación de estructuras del partido UNIDAD SOCIAL CRISTIANA en el cantón GUATUSO de la provincia ALAJUELA.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo cuatro del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas (Decreto del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 02-2012 de 06 de marzo de 2012, publicado en La Gaceta n.º 65 de 30 de marzo de 2012), el informe presentado por la funcionaria designada para la fiscalización de la asamblea, las certificaciones de resultados emitidas por el Tribunal Electoral Interno del partido y los estudios realizados por este Departamento de Registro, se determina que el partido UNIDAD SOCIAL CRISTIANA celebró el día veintidós de agosto del año dos mil veintiuno, de forma presencial, la asamblea cantonal de GUATUSO, de la provincia de ALAJUELA, la cual cumplió con el quórum de ley requerido para su celebración. La estructura designada por el partido de cita queda integrada en forma incompleta de la siguiente manera:

**PROVINCIA ALAJUELA  
CANTÓN GUATUSO**

**DELEGADOS**

<b>Cédula</b>	<b>Nombre</b>	<b>Puesto</b>
204360718	ALEXIS HERRERA LOPEZ	TERRITORIAL
304490756	CARLOS ALBERTO SEQUEIRA OROZCO	TERRITORIAL
202730315	CARMEN LIDYA VILLALOBOS NAVARRO	TERRITORIAL
603920016	ISABEL ARIAS NOVOA	TERRITORIAL
601500109	MARIO ENRIQUE HERRERA CHAVERRI	TERRITORIAL

**Inconsistencias:** No es posible acreditar en este acto los nombramientos de los miembros del comité ejecutivo, propietarios y suplentes y la fiscalía cantonal, toda vez que, de conformidad con lo indicado por la delegada encargada de fiscalizar la asamblea de marras, la papeleta ganadora al obtener ocho votos de los asambleístas presentes, fue la número tres, no obstante, la misma no alcanza el número de votos mínimo para poder ser acreditados en dichos cargos, lo anterior de conformidad con lo estipulado en el artículo sesenta y nueve inciso b) del código electoral, en el cual se establece que los acuerdos en una asamblea partidaria deberán ser tomados por la mayoría absoluta de las personas presentes; así mismo, el artículo setenta y cinco del estatuto partidario señala: "(...) *Todas las resoluciones de los diversos organismos del Partido se tomarán por mayoría absoluta, sea la mitad más uno, de los miembros presentes.*" así las cosas, se requería de al menos, nueve votos a favor, toda vez que se encontraban presentes dieciséis asambleístas. Asimismo, resulta importante señalar a la agrupación partidaria que en relación con la integración del Comité

Ejecutivo Cantonal el artículo quince inciso a) del estatuto indica que es competencia de la asamblea cantonal realizar su designación. Nótese que dicho texto normativo es claro en establecer en el artículo setenta y cinco que únicamente “La elección de delegados a las Asambleas Cantonal, Provincial y Nacional, deberá hacerse en secreto, bajo el sistema de cociente y subcociente, conforme a los votos válidos emitidos por las papeletas propuestas.”, no así la integración del comité ejecutivo cantonal y la fiscalía.

En virtud de lo expuesto, se encuentran pendiente de designación los cargos del presidente, secretario y tesorero propietarios; presidente, secretario y tesorero suplentes y el fiscal propietario.

Tome en consideración la agrupación política que, la estructura del partido Unidad Social Cristiana se encuentra vigente hasta el día dos de noviembre del año dos mil veintiuno, razón por la cual, los nombramientos acreditados en este acto entraran en vigencia posterior a esta fecha, una vez que la Dirección General del Registro Electoral y Financiamiento de Partidos Políticos tenga por concluido el proceso de renovación de estructuras.

De previo a la celebración de la asamblea provincial deberá haberse completado la designación de los respectivos delegados territoriales de las estructuras cantonales, de no hacerlo, no se fiscalizará dicha asamblea. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en la resolución n.º 5282-E3-2017 de las quince horas con quince minutos del veinticinco de agosto de dos mil diecisiete.

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en los artículos doscientos cuarenta y doscientos cuarenta y uno del Código Electoral, el artículo veintitrés del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas y lo indicado en la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 5266-E3-2009 de las nueve horas con cuarenta minutos del veintiséis de noviembre de dos mil nueve, contra lo dispuesto por este Departamento caben los recursos de revocatoria y apelación, que deberán ser presentados dentro del plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha que se tenga por practicada la notificación, siendo potestativo el uso de ambos recursos o solo uno de ellos. **NOTIFIQUESE. -**

**Martha Castillo Víquez**  
**Jefa del Departamento de Registro**  
**de Partidos Políticos**

